CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **30 de enero de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, **Colpensiones EICE** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Lina Mercedes Campo Rosero**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2022 00312 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 101

Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones**

Colpensiones EICE.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la

demandada **Colpensiones EICE** (archivo 15 E.D.), la cual presentó su escrito de contestación dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 17 y 18 E.D.)

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por **Colpensiones EICE** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

2. Señalar el día **27 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 3:30 PM,** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación

en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

1. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

2. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la páginahttps://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

3. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

4. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

5. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandataria de la parte **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

Notifíquese y cúmplase,

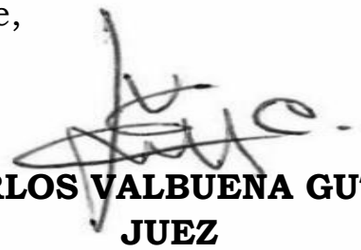

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/01/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.